



DEPARTAMENTO DE

# EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL SECRETARIO


Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

7 de abril de 2026

## **Carta Circular núm. 022-2025-2026**

Subsecretaria asociada, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros.

### **POLÍTICA PÚBLICA PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA EN SERVICIOS DIRECTOS A ESTUDIANTES**



La sección 6 del artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 25 de julio de 1952 estableció el Departamento de Instrucción Pública, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del Gobierno. El Departamento de Educación (en adelante, DE) se rige por la Ley Núm. 85-2018 de 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, (Ley 85-2018).

La misión de nuestra agencia es propiciar el desarrollo y la formación integral del estudiante fundamentado en los valores esenciales de la sociedad mediante un sistema educativo libre y accesible a todo aquel que lo necesite y desee estudiar; un sistema gratuito, no sectario, de operación eficiente y

equitativa a través de las escuelas públicas. Con esto, se busca alcanzar las siguientes metas:

1. mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes,
2. atender sus necesidades e intereses de manera integral,
3. ofrecer al personal desarrollo profesional de calidad,
4. gerenciar y administrar las operaciones de la agencia<sup>1</sup>

## I. MARCO LEGAL

La Constitución de Puerto Rico garantiza el derecho de las personas «a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales». Este derecho trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza, tales como la vida, la libertad y la propiedad. Además, dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales. La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y las capacidades que les permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

La Ley núm. 85-2018 dispone que el sistema de educación pública se fundamenta sobre los siguientes principios esenciales:

1. El estudiante es la única razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. Todos los reglamentos tienen que adelantar este fin

<sup>1</sup> Depto. Ed., *Plan estratégico del Departamento de Educación de Puerto Rico (2017-2020)*, obtenido el viernes, 12 de enero de 2024 en

[https://transicion2020.pr.gov/Agencias/081/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/PRDE%20-%20Strategic%20Plan%20\(1\).pdf](https://transicion2020.pr.gov/Agencias/081/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/PRDE%20-%20Strategic%20Plan%20(1).pdf).

y no deben de manera alguna obstaculizarlo. El Secretario deberá así consignarlo en los reglamentos y cartas circulares.

2. La prioridad en la asignación de los fondos destinados al Departamento de Educación es el estudiante.
3. El objetivo global de la educación es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las materias de STEM o STEAM, para que pueda competir en la economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos humanos.
4. Los estudiantes serán educados de forma integral atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto incluye velar por su bienestar físico, emocional y mental.<sup>2</sup>

Consecuentemente, la Ley 85-2018 le impone al titular de la agencia:

El Secretario, a través de la solicitud presupuestaria, se asegurará que no menos del setenta por ciento (70%) del presupuesto departamental se dirija a servicios directos a los estudiantes en las escuelas y rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa al respecto, con las recomendaciones que los directores de escuela tengan a bien hacer.<sup>3</sup>

Ante la ausencia en la Ley 85-2018 de una definición sobre lo que constituyen servicios directos a los estudiantes para efectos de esta distribución presupuestaria, a continuación, se provee la definición de los servicios identificados por el DE como servicios directos a los estudiantes.

<sup>2</sup> Art. 1.02, letra (d) de la Ley 85.

<sup>3</sup> Art. 2.02 de la Ley 85.

## II. DEFINICIÓN DE SERVICIO DIRECTO AL ESTUDIANTE

La Ley 85-2018 no define cuáles servicios deben o no considerarse servicios directos a los estudiantes para los efectos de la asignación presupuestaria. Sin embargo, el artículo 7.01 dispone que, al menos, el setenta por ciento (70 %) de este será destinado a la gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas. Lo anterior es cónsono con la intención del legislador de que dicha porción del presupuesto sea destinada a la gestión educativa en los salones de clases y a las actividades relacionadas, poniendo primero al estudiante<sup>4</sup>.

En atención a la intención legislativa de la Ley 85-2018, a continuación, se define lo que constituyen servicios directos a los estudiantes, para los fines de la asignación presupuestaria requerida por referida ley, y se detallan cuáles son los servicios directos e indirectos al estudiante dentro del Departamento:

- A. Definición «servicio directo»: El servicio directo a los estudiantes es aquel que, sin su ejecución, el estudiante se ve imposibilitado de recibir la instrucción educativa en el salón de clases o son servicios dirigidos a apoyar la prestación de servicios educativos y servicios relacionados, sin los que resultaría imposible cumplir con el deber ministerial de brindar educación a nuestros estudiantes.
- B. A continuación, se detallan los **servicios directos** a los estudiantes identificados por el DE<sup>5</sup>:
1. Nómina de maestros, personal de apoyo y administrativo en las escuelas y comedores escolares
  2. Servicios relacionados (terapias)

<sup>4</sup> Véase (3 L.P.R.A. § 9807) y Exposición de Motivos, página 16, en la parte de Presupuesto

<sup>5</sup> Esta lista no pretende ser una taxativa y el Departamento de Educación se reserva su derecho, al igual que es su deber ministerial, de identificar aquellos servicios que sean esenciales a la instrucción de los estudiantes y que, por consiguiente, deban considerarse como servicios directos al estudiante.

3. Materiales y equipos
4. Alimentos ofrecidos en los comedores escolares
5. Pago de utilidades (agua, energía eléctrica, gas e internet, entre otras)
6. Arrendamiento de locales que se usarán como escuelas y almacenes de equipos y alimentos (edificios públicos y propiedades privadas)
7. Pruebas de medición estandarizadas
8. Equipo asistivo o electrónico
9. Vales educativos bajo el Programa de Libre Selección de Escuelas
10. Reembolsos a los padres de los estudiantes del Programa de Educación Especial
11. Transportación escolar
12. Guardias de seguridad en planteles escolares
13. Pagos al colegio San Gabriel
14. Proyecto CASA
15. Alianzas alternativas
16. Seguros
17. Becas (ej. excelencia académica, deportes, viajes educativos, etc.)
18. Educación Montessori
19. Mantenimiento de escuelas y centros educativos (conserjes privados)
20. Tutorías
21. Equipo y tecnología de escuelas y centros educativos

C. En el contexto de la corriente de Educación Especial y remedios provisionales, el servicio directo se define, según las regulaciones federales, como cualquier tipo de apoyo provisto a los estudiantes con discapacidades con el fin de facilitar que reciban las herramientas, estrategias y apoyo que sus necesidades especiales requieren.

D. Por otra parte, el DE identifica los servicios indirectos según se detallan a continuación:

1. Nómina y costos relacionados de todo el personal de las oficinas centrales y regionales administrativos
  - i. directores de programa
  - ii. facilitadores
  - iii. personal de oficina central (secretario, subsecretario, administración, académico, legales, subasta, etc.)
  - iv. personal de OMEP central y comedores
  - v. personal de imprenta
  - vi. personal de los institutos tecnológicos
  - vii. personal de los programas académicos central (adultos, vocacional, educación especial, etc.)
2. Servicios para el personal administrativo e indirecto
3. Materiales para personal indirecto
4. Compra de equipo para personal indirecto
5. Transportación a funcionarios: gastos de dieta, millaje y viajes
6. Gasto de teléfono
7. Mantenimiento (instalaciones centrales y dependencias): contratación de conserjes privados
8. Seguridad (facilidades centrales y dependencias): contratación de guardias seguridad
  - i. contrato de cámaras de seguridad (total) independientemente de donde estén ubicadas.
9. Arrendamientos de oficina centrales y centros de servicios de educación especial
10. Utilidades (oficina centrales y dependencias, personal indirecto)
  - i. agua
  - ii. energía eléctrica
  - iii. internet
11. Ley de Bibliotecas

12. Servicios profesionales (legales, tecnologías, construcción, contabilidad, auditoría, entre otros)
13. Servicios de imprenta
14. Anuncios y pautas
15. Pareo de fondos federales
16. Asignación para deudas de años anteriores
17. Acuerdos o contratos con entidades gubernamentales o privadas administrativos (ej. TPFA, convenios municipales, entre otros)
18. Pay as You Go
19. Mantenimiento y acondicionamiento planta física

### III. CÓMO SE DISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DEL DE

El presupuesto consolidado del DE incluye tanto asignaciones de fondos estatales, como federales. A diferencia de las otras jurisdicciones de los Estados Unidos, la mayor fuente de ingresos del DE proviene del Gobierno Federal. Cabe señalar que la partida asignada por el Congreso para responder a las necesidades económicas, demográficas y sociales, entre otras variables, varía anualmente; por lo que, generalmente, se trabaja con supuestos y proyecciones de años fiscales pasados.

El presupuesto de la agencia es elaborado siguiendo «y en cumplimiento con» el Reglamento núm. 49 (Reglamento) del Departamento de Hacienda (Hacienda).<sup>6</sup> El Reglamento 49 establece las asignaciones presupuestarias y los objetos de gasto a utilizarse. De acuerdo con este, se presenta el presupuesto consolidado del DE por fuente de financiamiento (estatal o federal) por programa presupuestario y por asignación presupuestaria y luego por objeto de gasto, que es el nivel más específico en la OGP4 por cada año fiscal.

<sup>6</sup> Dpto. Hacienda, Reglamento Disposiciones sobre Asignaciones y Fondos Públicos (14 de marzo de 2012), [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/reg-49\\_2012.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/reg-49_2012.pdf).

A continuación, se detallan los doce (12) programas presupuestarios que componen el DE:

### Programas presupuestarios del Departamento de Educación

Programa	Nombre
0001	Dirección y Administración General
1006	Educación Vocacional y Técnica
1008	Escuelas de la Comunidad
1009	Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos
1010	Servicios de Alimentos al Estudiante
1011	Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional
1416	Seguridad Escolar
1552	Educación para Adultos
1696	Institutos Tecnológicos de Puerto Rico
3002	Servicios Auxiliares y Asistencia Técnica
3140	Mejoramiento de Escuelas Públicas
3142	Servicios de Imprenta del Departamento de Educación

A su vez, el presupuesto conglomerado del DE es categorizado en tres principales fuentes de financiamiento: A) fondo general (resolución conjunta), B) fondos especiales estatales; y C) fondos federales.

#### A. Fondo General (FG)

Es el fondo al que ingresa el dinero recaudado por el Departamento de Hacienda, del que luego la Asamblea Legislativa hace las asignaciones para sufragar los distintos programas de servicios y de inversiones públicas para cada año fiscal, también conocido como la Resolución Conjunta y categorizado como Fondo III.

El pago de pensiones, mejor conocido como Pay as You Go, es un cargo al Fondo General requerido por la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según

enmendada, mejor conocida como la *Ley para garantizar el pago a nuestros pensionados y establecer un nuevo plan de aportaciones definidas para los servidores públicos* (Ley 106-2017). Dicho cargo representa una porción sustancial en términos porcentuales del presupuesto asignado al DE para esta fuente de financiamiento.

El Pay-Go o Pay as You Go es el cargo establecido por virtud de la Ley Núm. 106-2017 para el pago de las pensiones acumuladas por los Sistemas de Retiro. Dicha disposición legal establece que el cargo de Pay-Go será cobrado por el secretario de Hacienda o su designado. De igual forma, la Ley 106-2017 dispone, además, que el desembolso de los beneficios de todos los pensionados y beneficiarios serán garantizados por el Fondo General a través del esquema Pay as You Go, subsistiendo la responsabilidad de las entidades gubernamentales de remitir el pago de dicho cargo en cumplimiento con sus obligaciones bajo la disposición legal.

Resaltando la importancia del pago de pensiones para nuestros retirados por parte de la Honorable Asamblea Legislativa, el artículo 1.2 de la Ley 106-2017 dispone que esta legislación tendrá supremacía sobre cualquier otra ley estatal, lo que implica que toda agencia, entidad gubernamental y/o municipio carece de discreción al emitir los pagos requeridos para el sistema de retiro de sus pensionados. Por tanto, el DE tiene el deber de salvaguardar el pago de las pensiones con cargo al Fondo General, a la vez que se impone el deber de garantizar que el setenta por ciento (70 %) de su presupuesto sea destinado a servicios directos de los estudiantes.

La obligación establecida en la Ley 106-2017 supone un efecto directo en el presupuesto del Fondo General y en la apreciación del porcentaje destinado a servicios directos de los estudiantes. Por tanto, para fines de armonizar ambas disposiciones legales, y para los únicos efectos de la confección del Informe Anual sobre Distribución Presupuestaria requerido por la Ley 85-2018, la Oficina de Presupuesto del DE excluirá del cálculo matemático el cargo de Pay-Go al determinar el porcentaje dirigido a servicios directos de los estudiantes del

Fondo General. De esta manera, el DE podrá plasmar el porcentaje real que destina a servicios directos de los estudiantes dentro de la porción del presupuesto que puede ser utilizado para fines distintos a lo requerido por la Ley 106-2017.

### B. Fondos Especiales Estatales (FEE)

Los Fondos Especiales Estatales son aquellos determinados recursos para propósitos específicos de acuerdo con la legislación en vigor y su uso es extremadamente limitado y supeditado a las disposiciones para las que fueron otorgados.

A continuación, detallamos los fondos especiales estatales que ha tenido el DE a través de los pasados años fiscales. Estos pueden variar en la medida en que se aprueba legislación adicional.

Nombre del fondo	Cifra de cuenta	Número de ley
Fondo del Centavo	217-1010-081	Ley 6-1952: Fondo Especial Estatal
Reembolso Facturas	245-1008-081	Creada por el Departamento de Hacienda
E-Rate	245-3002-081	E-Rate
Donativos	252-1008-081	Ley 57-1958
Agencia Aprobadora Servicios Educativos al Veterano	290-1008-081	Ley 18-1948
Fondo Imprenta	411-3142-081	Ley 50-1956
Institutos Tecnológicos	793-1696-081	Institutos Tecnológicos Ley 28-1931, según enmendada.
Reducción y Reciclaje	225-1008-081	Ley 70-1992

### C. Fondos Federales (FF)

Las aportaciones que hace el Gobierno de los Estados Unidos para programas educativos, de salud, bienestar social, empleo, mejoras permanentes, entre otros, son recursos complementarios a los fondos estatales y no requieren acción legislativa estatal, ya que su uso está determinado por legislación federal. Distinto al fondo general y otros fondos especiales, el periodo de la asignación de fondos federales transcurre desde el 1.º de octubre de cada año y se extiende hasta el 30 de septiembre del próximo año. Los fondos federales se desglosan según se desprende a continuación.

- a. Aportaciones federales que se reciben en el DE, provenientes por la autorización de la Ley Cada Niño Triunfa (ESSA, por sus siglas en inglés), administrados por la Oficina de Asuntos Federales (OFA) del DE.
- b. Educación Especial, administrados por la Subsecretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) del DE.
- c. Ley Perkins V, administrados por la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica (SAEOT) del DE.
- d. Fondos Agricultura Federal, administrados por la Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) del DE.

### IV. Metodología

A continuación, se detalla la metodología que se utilizará por los distintos componentes del Departamento de Educación para identificar la distribución de los fondos a servicios directos al estudiante.

1. Identificar los servicios directos para los estudiantes, según definidos en la presente Carta Circular.
2. Identificar los fondos designados a los servicios directos.

3. Realizar el cálculo matemático correspondiente, esto es al dividir el total de los fondos de servicios directos entre el total de los fondos (general y especiales estatales) para obtener el porcentaje:

$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{Fondos de servicios directos}}{\text{Fondos totales (generales + especiales estatales)}} \times 100$$

#### **V. Recomendaciones de los directores de escuela**

Según dispone la Ley 85-2018, el informe anual sobre distribución presupuestaria que se rendirá ante la Asamblea Legislativa deberá contener las recomendaciones de los directores en torno a las necesidades presupuestarias de cada escuela. Estas recomendaciones se recogerán mediante una consulta anual, incluida en los módulos del Diseño de Excelencia Escolar (DEE), que se enviará a los directores de escuelas. Dicha consulta permitirá que los directores identifiquen los servicios necesarios para garantizar la continuidad del funcionamiento de la escuela.

#### **VI. Radicación del informe anual sobre distribución presupuestaria**

La Oficina de Presupuesto deberá completar la radicación de dicho informe ante la Asamblea Legislativa a más tardar el día 31 del mes de marzo de cada año fiscal.

El Informe deberá contener las siguientes partes:

1. Trasfondo histórico
2. Marco legal
3. Definición de servicio directo al estudiante
4. Distribución presupuestaria
5. Metodología
6. Recomendaciones de los directores de escuela
7. Anejos

Junto con la presente carta circular, se circula un ejemplo del contenido del informe para adaptarse de tiempo en tiempo, de acuerdo con los cambios que puedan ocurrir en las distintas fuentes de financiamiento.

Exhortamos a todos las áreas al cumplimiento de la presente carta circular y al mandato legislativo establecido en la Ley 85-2018.

Atentamente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés  
 Secretario

**Anejo**

